CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

CONTRATISTA: NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S
NIT: 900.207.450 -6
VALOR: $72.600.000 incluido IVA
PLAZO: 6 MESES

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.724, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales actúa como Representante Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE,** y de otra parte, **NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S,** identificada con NIT No. 900.207.450-6, representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.172.987, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Terminal de Transporte S.A., como entidad de economía mixta del orden distrital vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, tiene la responsabilidad de operar bajo altos estándares de sostenibilidad ambiental y cumplimiento normativo. En este marco, la gestión integral de residuos se convierte en un pilar fundamental para garantizar la continuidad operativa, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normatividad vigente**.2.** En el desarrollo de sus actividades misionales, la Terminal suministra dotación institucional a sus colaboradores, que incluye prendas como chaquetas, chalecos y gorras, las cuales contienen logotipos y elementos gráficos que representan la identidad y la imagen institucional. Al culminar su vida útil, estas prendas se convierten en residuos especiales que requieren un manejo diferenciado, ya que su disposición indiscriminada puede afectar la imagen institucional y generar impactos negativos en el medio ambiente. El tratamiento tradicional de estos residuos, sin una estrategia adecuada, implica su disposición en rellenos sanitarios, lo cual incrementa la carga de residuos sólidos en la ciudad y representa un desperdicio de materiales que aún pueden ser valorizados. En respuesta a esta problemática, la Terminal ha avanzado en la implementación de su Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), en cumplimiento de la Resolución 3179 de 2023, con el fin de fortalecer sus prácticas ambientales y contribuir a los objetivos distritales de sostenibilidad. **3.** Dentro de este contexto, surge la necesidad de implementar una estrategia innovadora basada en los principios de la economía circular, que permita transformar las prendas institucionales en desuso en nuevos subproductos con valor agregado, tales como bolsos, maletines o materiales reutilizables para uso administrativo y de sensibilización ambiental. Actualmente, se tiene un estimado de 3.000 chaquetas institucionales que han culminado su vida útil y serán objeto de procesos de transformación y/o coprocesamiento. Esta iniciativa busca prolongar el ciclo de vida útil de los materiales, reducir el volumen de residuos que requieren disposición final y mitigar los impactos ambientales asociados, al tiempo que se protege la imagen institucional mediante un manejo responsable de los elementos con identidad corporativa. **4.** Adicionalmente, se contempla que aquellas prendas que, por su estado o condición, no puedan ser transformadas eficientemente en nuevos productos, sean

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

enviadas a Coprocesamiento, un método ambientalmente responsable que permite su valorización energética en instalaciones autorizadas, garantizando una disposición final segura y acorde con la normativa ambiental y sanitaria vigente. Esta práctica permite además reducir la generación de residuos y contribuir al aprovechamiento eficiente de recursos, alineándose con los objetivos de prevención y minimización de residuos.**5**. Durante las vigencias 2022, 2023 y 2024, se suscribieron y ejecutaron satisfactoriamente los contratos TT- 137-2022, TT-120-2023 y TT-OC-15-2024, cuyo objeto fue "Realizar la transformación de la dotación de la Terminal en subproductos que los reincorpore en la cadena productiva", logrando la recuperación de una cantidad significativa de textiles institucionales y su reincorporación como insumos para actividades internas, administrativas y de sensibilización. Estos contratos han permitido además fortalecer la conciencia ambiental dentro de la entidad y generar un precedente positivo frente al manejo responsable de residuos especiales. No obstante, dada la recurrencia anual de generación de estos residuos, su volumen creciente y la necesidad de continuar avanzando en la implementación de buenas prácticas ambientales institucionalizadas, se hace necesario dar continuidad a esta estrategia a través de la contratación de un nuevo servicio que permita la transformación y/o Coprocesamiento de la dotación en desuso almacenada. **6.** La implementación de esta doble estrategia de valorización —transformación y Coprocesamiento según el estado de las prendas— permitirá a la Terminal de Transporte S.A. no solo cumplir con sus compromisos legales y ambientales, sino también fortalecer su liderazgo como entidad pública comprometida con la sostenibilidad, la economía circular y la innovación en la gestión de residuos dentro del sector movilidad en Bogotá.**7.** De esta manera, el proyecto responde a la necesidad de generar procesos eficientes y sostenibles para la gestión de residuos especiales, aportando a la disminución de la huella ambiental de la organización, y contribuyendo a la reducción de residuos que genera la ciudad, en línea con las políticas distritales y nacionales de desarrollo sostenible. **8.** Que la Terminal de Transporte S.A. de conformidad con el estudio de mercado adelantado por la Subgerencia Corporativa, estableció que el presupuesto oficial estimado para atender la ejecución total del contrato la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($72.600.000) M/CTE** valor que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, el cual será ejecutado a monto agotable (incluido el impuesto de timbre establecido en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025). **9.** Que, en sesión ordinaria del diez (10) de septiembre de 2025, según consta en Acta No. 54, el Comité de Contratación emitió recomendación de aprobación respecto del estudio previo, y autorizó dar inicio al proceso de selección de Invitación Privada, la cual permite pluralidad de proponentes en condiciones de igualdad. **10.** Que la Entidad llevó a cabo el Proceso de Invitación Privada No. 025 de 2025. **11.** Que, en sesión extra ordinaria del comité de contratación del 23 de diciembre de 2025, según consta en acta No. 82 se acogió la evaluación y recomendación definitiva del comité evaluador, en el sentido de aceptar la oferta presentada por **NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S** en el marco del aludido proceso de selección. **12**. Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 07 de 2025 por la cual se adopta la versión No. 5 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Realizar la transformación de la dotación de la Terminal en subproductos que los reincorpore en la cadena productiva. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los bienes y servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en este contrato, la propuesta

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

presentada por el CONTRATISTA, las exigencias establecidas en la ley para este tipo de negocios jurídicos y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, la invitación, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, lo que ocurra primero. **SEXTA: VALOR.** El valor del contrato será por la suma de presupuesto oficial es de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($72.600.000), valor que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, el cual será ejecutado a monto agotable, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PRENDA	REGISTRO FOTOGRAFICO PRENDA	PRODUCTO FINAL DESEADO	CANT TRANSFORMACIÓN PRODUCTO FINAL	VALOR UNITARIO INCLUDO IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR	VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
1	Chaqueta institucional en color verde y azul oscuro con reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A.		**ORNAMENTOS NAVIDEÑOS** 	400	$ 8.350	**$ 3.340.000**
2	Chaleco institucional en color verde y azul oscuro con reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A.		**TULA** 	80	$ 11.650	**$ 932.000**
3	Chaqueta institucional en color azul oscuro con reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A.		**LONCHERA CUADRADA** 	400	$ 23.200	**$ 9.280.000**
4	Chaqueta institucional en color azul rey con reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A. (2800 unidades de chaquetas para realizar Coprocesamiento)		Reciclaje por valoración energética y material: servicio con técnica sostenible que consiste en la integración de residuos como combustibles alternativos o materias primas secundarias dentro de procesos industriales. este método permite valorizar los residuos al recuperar su energía o componentes útiles, reduciendo al mismo tiempo la necesidad de utilizar	2800	$ 2.850	**$ 7.980.000**

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

			recursos naturales vírgenes y minimizando la generación de desechos que terminan en vertederos.			
5	Chaqueta institucional en color azul rey con reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A.		**CANGURO** 	230	$ 8.400	**$ 1.932.000**
6	Chaqueta institucional en color azul oscuro con reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A		**CARTUCHERA / MONEDERO** 	150	$ 7.200	**$ 1.080.000**
7	Chaqueta institucional en color azul oscuro coN reflectivo perteneciente a la Terminal de Transporte S.A.		**TULA MORRAL TIPO GATORADE** 	400	$ 36.702	**$ 14.680.800**
8			**BOLSA HORIZONTAL** 	200	$ 4.740	**$ 948.000**

De los cuales se ejecutarán con cargo a los recursos de la vigencia 2025 respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250525 del 09 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A. pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales, calculados con base en la cantidad de productos efectivamente entregados, ya sea en forma de subproductos transformados o materiales enviados a Coprocesamiento, según el precio unitario propuesto por el adjudicatario. Estos pagos estarán soportados con remisión o documento de entrega valorizada, y recibo a satisfacción emitido por la supervisión designada por la Terminal de Transporte S.A. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y validación de los siguientes documentos: **a.** Factura electrónica, conforme a la legislación vigente, o cuenta de cobro según corresponda**. b.** Certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el (la) supervisor(a) designado(a).**c.** Acreditación del pago de aportes a la seguridad social integral, conforme a la normatividad vigente. **c.** Informe de triple impacto (ambiental, social y económico) por cada entrega, que incluya tanto los productos transformados como los materiales enviados a Coprocesamiento. **d**. Certificado de destrucción en el caso de Coprocesamiento. **Nota 1:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s),

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el termino para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 2**. La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, dentro del horario hábil, es decir, hasta las 5:00 p.m., de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **Nota 3.** La contratante hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **Nota 4.** La(s) factura(s) electrónica(s) se radicarán en el siguiente correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co. **OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el CONTRATISTA, como experto, sin perjuicio de su autonomía profesional y técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Conocer a cabalidad el estudio previo, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia.**2.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato (de requerirse) y las modificaciones si las hubiere conjuntamente con el supervisor del mismo. **3.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato. **4.** Participar y apoyar a la Terminal de Transporte S.A., en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.**5.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **6.** Utilizar la imagen de la Terminal de Transporte S.A. de acuerdo con los lineamientos establecidos por este, salvo autorización expresa y escrita de las partes fines publicitarios o de cualquier índole. **7.** Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **8.** Constituir y allegar a la Terminal de Transporte S.A., las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **9**. Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato. **10**. Asumir el pago de los tributos, tasas, contribuciones o impuestos que se causen con ocasión de la celebración , ejecución y liquidación del contrato.**11.** Responder por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Serán imputables al contratista todas las acciones u omisiones atribuibles a su personal, subcontratistas y proveedores. **12**. Mantener vigentes todas las garantías exigidas durante la ejecución del contrato y sus posibles modificaciones, conforme a los términos pactados. **13**. Identificar, aplicar y cumplir los procesos, procedimientos, protocolos, instructivos, lineamientos, formatos, análisis de riesgos, indicadores y acciones de mejora que sean aplicables a su gestión en el marco del contrato. **14**. Cumplir con todas aquellas obligaciones adicionales que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato, así como las indicadas en las condiciones especiales y anexos contractuales. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el CONTRATISTA dentro de su autonomía se obliga para con la CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades y condiciones técnicas: **1.** El contratista deberá presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma detallado que contemple seis (6) entregas mensuales durante la ejecución del contrato. Cada entrega deberá incluir, según corresponda: **a.** Los productos transformados o el certificado de coprocesamiento de los elementos que no puedan ser valorizados mediante transformación. **b**. Un informe de triple impacto (ambiental, social y económico) asociado a los resultados obtenidos en el respectivo mes. **c**. Cronograma donde indique los plazos,

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

fechas estimadas de entrega y cantidades por tipo de elemento, y deberá ser aprobado por la supervisión del contrato. No se permitirá la acumulación de entregas en un único momento ni la presentación global al finalizar el contrato.**2.** Recoger las chaquetas y chalecos institucionales objeto del contrato y entregar los productos transformados en las instalaciones de la Terminal de Transporte S.A., conforme a las condiciones pactadas.**3.** Realizar el proceso de lavado e higienización de todas las prendas que serán transformadas en subproductos, garantizando condiciones óptimas de limpieza y manipulación.**4.**Seleccionar las prendas que se encuentren en condiciones no aptas para su transformación debido a daños visibles (manchas permanentes, desgaste excesivo, roturas, fallas en cremalleras, entre otros), informar a la Terminal de Transporte S.A., y proceder con su Coprocesamiento. Este proceso deberá incluir la eliminación total del logo e imagen institucional, garantizando la confidencialidad y protección de la identidad visual de la entidad.**5.**Transformar las prendas entregadas por la Terminal de Transporte S.A. en subproductos reutilizables, de acuerdo con las especificaciones y cantidades indicadas por el supervisor del contrato, y conforme a los lineamientos de diseño establecidos.**6.**Realizar la entrega de los productos transformados cumpliendo con estándares de calidad, condiciones técnicas y de limpieza requeridas, asegurando su funcionalidad y presentación adecuada.**7.**Con cada entrega parcial o total de productos, el contratista deberá presentar un informe de triple impacto detallado que incluya: tipo de productos entregados, cantidades, materiales utilizados, valores unitarios y observaciones relevantes. Dicho informe deberá contar con la validación del supervisor.**8.**Todos los productos transformados y entregados deberán portar de forma visible el logo institucional de la Terminal de Transporte S.A., en cumplimiento de los lineamientos de identidad visual establecidos.**9.**Entregar el o los certificados oficiales de Coprocesamiento emitidos por un gestor autorizado, correspondientes a las prendas que no fueron aptas para transformación, como soporte de su disposición final ambientalmente adecuada.**10.**Asumir todos los costos y gastos logísticos relacionados con la ejecución del contrato, tales como transporte, personal, insumos, materiales complementarios, embalaje, almacenamiento, y demás elementos necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Designar un supervisor para el presente contrato. **2.** Suministrar la información que repose en su poder, solicitada por el contratista, que requiera para la ejecución del contrato. **3.** Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación a ofertar, los documentos previos y los permisos, licencias y autorizaciones. **4.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **7.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **8.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **9.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **10.** Supervisar el correcto manejo de los recursos. **DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:1** El contratista será responsable de la transformación de las chaquetas y chalecos institucionales dados de baja por la Terminal de Transporte S.A., tras haber cumplido su vida útil, en nuevos productos reutilizables. Este proceso deberá incluir la selección, limpieza, lavado y adecuación de las prendas, con el fin de identificar aquellas que se encuentren en condiciones óptimas para su transformación. Las prendas

seleccionadas deberán ser higienizadas previamente, garantizando condiciones adecuadas para su manipulación y posterior reutilización.**2.** Las prendas que no cumplan con los criterios mínimos para su transformación —como manchas permanentes, rasgaduras, desgaste significativo, fallas en cremalleras o cintas, entre otros— deberán ser descartadas y gestionadas mediante Coprocesamiento, en cumplimiento de la jerarquía para la gestión integral de residuos. Para estos casos, el contratista deberá presentar un certificado oficial de Coprocesamiento, emitido por un gestor autorizado, que garantice la disposición final ambientalmente adecuada, conforme con la normatividad ambiental vigente.**3.** El contratista deberá contar con todas las autorizaciones, registros, permisos y licencias necesarias para llevar a cabo actividades de transformación textil, aprovechamiento y Coprocesamiento de residuos sólidos. Igualmente, deberá asegurar la trazabilidad de cada uno de los procesos, cumpliendo con los requisitos legales aplicables en materia ambiental, sanitaria, laboral y de seguridad industrial.**4.**Las prendas institucionales que sean descartadas por no cumplir condiciones de transformación deberán ser coprocesadas garantizando la eliminación completa de la imagen institucional (logos, colores, distintivos, entre otros). El contratista deberá entregar evidencia fotográfica y el correspondiente certificado de Coprocesamiento como soporte de esta actividad, asegurando que ninguna prenda en mal estado sea reutilizada de forma inadecuada ni comprometa la identidad visual de la Terminal.**5.**El contratista deberá presentar una propuesta detallada para la transformación de las prendas en subproductos, la cual deberá incluir: descripción técnica, cantidades estimadas por tipo de producto y especificaciones de materiales. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.** El **CONTRATISTA** constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato **Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento de las obligaciones:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más**. 2. Calidad del bien suministrado:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes**. 3. Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un seis (6) meses**. 4. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Su cuantía será equivalente al cinco por diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Terminal de Transporte S.A., podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa y profesional, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA conoce y

acepta expresamente que por su condición y por razones del desempeño de sus funciones relacionadas en el objeto contractual, a mantener de reserva y estricta confidencialidad de la información que conozca la cual incluye toda información revelada y/o suministrada en forma oral, escrita (incluyendo medios magnéticos) o por cualquier otro medio. De igual manera, información de clientes, proveedores y aliados comerciales, información personal de los miembros de la Junta Directiva o Gerencia, plataformas tecnológicas, programas, sistemas de procesamiento de datos o de información, bases de datos, materiales, herramientas y cualquier otro desarrollo que sea propiedad del Terminal de transporte S.A. El contratista se obliga a hacer uso de la Información Confidencial sólo para los fines del desempeño de su trabajo y, en ningún caso, utilizar la misma con un propósito diferente al antes señalado. Así mismo se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, la Información Confidencial al personal que no tenga la debida autorización o cualidad para conocerla, así como a terceras personas. El contratista debe tomar las medidas pertinentes y ejercer el cuidado necesario para el resguardo de la Información Confidencial y evitar cualquier divulgación no autorizada, realizada por cualquier medio de dicha información. No está autorizado a duplicar, copiar, grabar, extraer o transferir mediante correo electrónico o cualquier medio magnético la Información Confidencial, sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la política de seguridad de la información y la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en la página web https://www.terminaldetransporte.gov.co/. En los casos donde la autoridad solicite información en referencia a este trámite, deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos y debidamente asistido por la Subgerencia Jurídica. El compromiso de confidencialidad constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales que en última instancia podrá ser causal de terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES**: **1.** Los productos derivados de la transformación textil deberán ser diseñados bajo principios de ecodiseño, incorporando criterios de sostenibilidad como reutilización de materiales, facilidad de reparación, prolongación de la vida útil, y uso de insumos reciclables o biodegradables. Como evidencia, el contratista deberá entregar una ficha técnica por producto transformado que detalle los criterios de ecodiseño aplicados, los materiales utilizados, su origen (preferiblemente reciclado o de bajo impacto ambiental), así como registro fotográfico del proceso de producción.**2**.Durante la ejecución del contrato, se deberán implementar prácticas alineadas con la economía circular, priorizando la recuperación y reutilización de materiales textiles, la reducción en la generación de residuos y la trazabilidad de los elementos no aprovechables. Las prendas que no puedan ser transformadas deberán ser gestionadas mediante procesos de Coprocesamiento. Como evidencia, el contratista deberá presentar un informe técnico del proceso, el balance de materiales (incluyendo número de chaquetas transformadas, descartadas y su destino final), y los respectivos certificados de Coprocesamiento o disposición emitidos por un gestor autorizado.**3.**De manera mensual, el contratista debe entregar los respectivos informes de triple impacto(social, ambiental y económico)**.4** El contratista deberá garantizar el uso eficiente de recursos naturales como agua y energía durante todas las etapas de lavado, transformación y entrega de productos. Asimismo, deberá evitar el uso de sustancias peligrosas y minimizar las emisiones y residuos generados. Como evidencia, se solicitará un plan de trabajo donde se especifiquen las medidas de eficiencia energética, hídrica y de reducción de residuos, así como un reporte al final del contrato con los indicadores

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

ambientales alcanzados (ej. litros de agua utilizados, kWh consumidos, cantidad de residuos aprovechados vs. descartados).**5**.Todos los productos transformados deberán ser entregados en empaques reciclables, biodegradables o reutilizables, evitando el uso de plásticos de un solo uso o materiales contaminantes. El contratista deberá presentar muestra física o fotográfica del empaque propuesto, junto con una ficha técnica que evidencie su composición, reciclabilidad o biodegradabilidad**.6**. El contratista deberá cumplir con toda la normatividad ambiental nacional, sectorial y local vigente, sin necesidad de requerimiento expreso por parte de la Terminal. Como evidencia, deberá entregar copia de los registros, permisos o licencias ambientales (si aplican), así como certificaciones de buenas prácticas ambientales si las posee, y toda documentación relacionada con el cumplimiento legal aplicable.**7**. Cada producto transformado deberá contar con un código QR impreso que permita al usuario final acceder a información detallada sobre el origen del producto, el proceso de transformación al que fue sometido, y el impacto social, ambiental y económico generado — en línea con el informe de triple impacto. Esta medida garantiza transparencia, educación ambiental y conexión directa entre el usuario y las prácticas sostenibles implementadas. Como evidencia, el contratista deberá entregar ejemplos físicos o digitales de los códigos QR junto con la plataforma o enlace donde se aloje dicha información**.8**. Clasificar, manejar, almacenar y disponer correctamente los residuos generados (peligrosos y no peligrosos) conforme a normatividad ambiental. Evidencia: Bitácoras de gestión de residuos, contratos con gestores autorizados y certificados de disposición final.**9.** El contratista deberá garantizar la entrega de los residuos al gestor autorizado para Coprocesamiento, quien deberá contar con licencia ambiental vigente, registro como gestor de residuos ante la autoridad ambiental competente, plan de gestión integral de residuos (PGIRS) o plan de manejo aprobado según el tipo de residuo, contrato formalizado con el contratista, y los permisos necesarios para el transporte en caso de que también realice dicha actividad. Asimismo, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato copia de la licencia ambiental, el registro como gestor, el contrato suscrito con el coprocesador, y los certificados de disposición final correspondientes a cada entrega. Estos documentos deberán ser presentados antes de cada disposición y dentro de los plazos establecidos en el cronograma contractual, permitiendo su verificación previa por parte del supervisor **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 1.** El contratista se compromete a afiliar a todo el personal vinculado a la ejecución del contrato a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que cubra adecuadamente los riesgos inherentes a la actividades a desarrollar. *Evidencia:* Certificados vigentes de afiliación y pago a la ARL para todo el personal.**2.** El contratista deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un Plan de SST que incluya identificación, evaluación y control de riesgos específicos del proceso de transformación textil y manejo de residuos, contemplando aspectos de higiene industrial, ergonomía, manejo manual de cargas, uso de maquinaria, sustancias químicas y otras condiciones particulares. *Evidencia:* Copia del Plan de SST con actividades y cronograma, registros de capacitaciones y charlas de inducción en SST.**3.**El contratista deberá suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal adecuados (guantes, mascarillas, ropa protectora, calzado, gafas, etc.) según los riesgos identificados, y garantizar su uso permanente durante las labores. *Evidencia:* Registro fotográfico de entrega de EPP, inventario actualizado, y supervisiones del cumplimiento de uso correcto.**4**. El contratista debe garantizar la capacitación inicial y continua de su personal en temas de prevención de riesgos, uso de EPP, protocolos de emergencia, manipulación segura de productos químicos y residuos, y otros temas relevantes para la labor específica del contrato. *Evidencia:* Listas de asistencia, contenidos de formación, evaluaciones y certificaciones de capacitación.**5.** El contratista

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

deberá identificar, clasificar y controlar de manera segura las sustancias químicas que puedan utilizarse (detergentes, desinfectantes, otros), garantizando el almacenamiento, manipulación y disposición conforme a las normas vigentes y sin impacto para la salud ni el ambiente. *Evidencia:* Fichas de seguridad (MSDS), registros de inventario, bitácoras de manejo y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. **6**.El contratista debe garantizar el pago oportuno y completo de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales (ICBF, SENA, cajas de compensación), conforme a la legislación vigente. *Evidencia:* Certificados firmados por el representante legal o revisor fiscal que acrediten el cumplimiento de pagos durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El **CONTRATISTA** con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA OCTAVA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.** El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la **CONTRATANTE**, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la **CONTRATANTE**, previo debido proceso contractual, establezca que el **CONTRATISTA** no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por acto contractual expedido por la **CONTRATANTE**. **f)** En aquellos eventos en que el **CONTRATISTA** haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de violación a los Derechos Humanos o por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Cuando el contratista durante la ejecución del contrato se encuentre reportado en las diferentes bases de datos: Portal Anticorrupción Colombia, lista OFAC, lista de proveedores ficticios DIAN y en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. **h)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El **CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

la Terminal de Transporte S.A. o a terceros y el **CONTRATISTA** mantendrá a la **CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el **CONTRATISTA** a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA**, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al **CONTRATISTA** los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA CUARTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan con la suscripción de este contrato que la **CONTRATANTE** podrá imponer Multas y declarar el Incumplimiento o Terminación Unilateral del Contrato a través, entre otras, de acto contractual. **VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, realizará el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A**) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la entidad lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Jurídico (Jefe de contratación), presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. la respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. el contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y del garante. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D**) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente jurídico, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro. **PARAGRAFO TERCERO**: Para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista. **PARAGRAFO CUARTO**: **OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad. **PARÁGRAFO QUINTO: COMPENSACIONES.** Si la entidad al

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la **CONTRATANTE** a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la **CONTRATANTE** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS**. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 10% del valor total del contrato, sin que exceda el 20% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del **CONTRATAN**TE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por **EL CONTRATISTA** como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO TERCERO** Las multas se causan por el simple incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y los perjuicios que éste le cause a la **CONTRATANTE** podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARAGRAFO CUARTO** Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO QUINTO**: Las multas tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO SEXTO**: Las multas se causan por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones específicas debidamente comprobadas por parte del Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra. La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con el capítulo 1, Sección III del Manual de Contratación GJC-MN03 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGESIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar al **CONTRATANTE** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA,** tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la expedición del registro presupuestal correspondiente. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, el pliego de condiciones, la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No obstante que el presente contrato por regirse por el derecho privado no requiere liquidación, las partes libremente y en ejercicio de su autonomía de la voluntad acuerdan que se liquidará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual o a la fecha de terminación anticipada, si ello ocurre. Si las partes no llegan a un acuerdo, el supervisor elaborará el informe de supervisión y dejará constancia de los

CONTRATO No. TT/170/2025
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y NEURONAS INGENIERÍA MÁS DISEÑOS S.A.S

antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta bilateral. **TRIGÉSIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato para la vigencia 2025, será pagado con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250525 del 9 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA SEXTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma de SECOP II o directamente, por correo certificado, a la dirección Diagonal 83 C No. 87A-05, Bogotá D.C., correo electrónico: gerencia@neuronaimasd.com Teléfono celular: 311-2669189; así las que deba realizar la Terminal de Transporte S.A. se remitirán a las que deba realizar **LA CONTRATISTA** las remitirá a la Diagonal 23 # 69 - 60, Oficina 502, Bogotá D.C. y/o correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co **PARÁGRAFO:** La contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con **LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Las partes declaran que comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Así mismo, se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Del mismo modo, los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

El presente contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública – SECOP II.

Elaboró: Christian Fernando Gonzalez Jiménez – Contratista Subgerencia Jurídica
Revisó y aprobó: Juan Andres Alviz Gómez – Contratista Sub Jurídica
Carlos Salcedo de la Vega – Subgerente Jurídico
Diana Andrea Moreno – Asesora de Gerencia.